



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 3110 005 2020 00394 00

Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se agrega al proceso el escrito y anexos enviados por el apoderado de la parte actora en la cual aporta las notificaciones que intentó realizar al demandado, pero se constata que al correo electrónico dado por la Eps Sura, no está bien dirigida ya que únicamente se indicó el nombre del correo, pero no se observa que se hubiera terminado, es decir, a un servicio de mensajería e email electrónico, como son, Gmail, Hotmail, Outlook, o por lo menos no se logra visualizar en el anexo aportado como constancia de notificación.

Frente a la notificación personal que se allega no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P., en cuanto no se indica que documentos le fueron enviados al demandado, como tampoco la constancia de remisión de la notificación Cotejada y sellada por la empresa postal y mucho menos se observa la constancia que remite Servientrega de quien y cuando fue recibida la mencionada notificación.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

